



GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO 2024
AÑO 213 DE LA INDEPENDENCIA Y 165 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 053-02/2024
AÑO: MMXXIV

MES: 02

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8º, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERALES 1 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168 NUMERAL 3, Y 179, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR
USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que los Municipios gozan de autonomía política, funcional, administrativa y financiera, lo que implica, entre otras cosas, la posibilidad de elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, así como crear, recaudar e invertir sus ingresos, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, el artículo 179, numeral 2 del texto constitucional consagra que forman parte de los ingresos de las entidades municipales, las tasas por el uso de sus bienes o servicios, así como también aquellas que se generan por la emisión de licencias y autorizaciones en su ámbito de competencias.

En este sentido, el legislador nacional, estableció en el artículo 56 numeral 2 y 138 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que forman parte de las competencias del municipio, la promoción del desarrollo económico y social y que constituye un ingreso ordinario de la entidad local el derivado de la gestión y recaudación de las mencionadas tasas. Este tributo constituye parte del sistema tributario local, cuyos principios, parámetros y limitaciones se encuentran dispuestos principalmente en nuestra Carta Magna y en la precitada ley.

Interesa destacar que, tanto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como la Ley Orgánica del Poder Público Municipal aluden a la necesidad de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos municipales. Los parámetros para dicha armonización de acuerdo a lo establecido por el Constituyente deberán establecerse mediante ley formal.

Es importante mencionar que en fecha 10 de agosto de 2023, fue publicada mediante Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La precitada Ley, en sus artículos 32, 37, 39, 44 y 49 confiere facultades al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, para publicar el clasificador armonizado, las tablas de valores de inmuebles urbanos, las tablas de valores de vehículos, las tablas de emprendimientos, y los límites de las alícuotas de tasas, respectivamente. Con base en esto, el referido ministerio ha publicado la resolución N° 011-2023, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.783 Extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2023, que establece el respectivo clasificador, las tablas y alícuotas autorizadas a modificar, dentro de los límites previstos por Ley.

Es por ello, que el Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone la **Reforma De La Ordenanza Sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos**, en virtud del proceso de armonización derivado de la sanción y publicación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, y la consiguiente publicación de la Resolución N° 011-2023, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.783

Extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2023, del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

En virtud de lo anterior, se propone la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

Esta reforma de ordenanza está compuesta por doce (12) títulos y se encuentra estructurada de la siguiente manera:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

TÍTULO III. DE LAS TASAS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL

TÍTULO IV. DE LAS TASAS POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

TÍTULO V. DE LAS TASAS POR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO VI. DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

TÍTULO VII. DE LAS TASAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

TÍTULO VIII. DE LAS TASAS A PAGAR POR LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL REGISTRO CIVIL

TÍTULO IX. DE LAS PUBLICACIONES EN GACETA MUNICIPAL

TÍTULO X. DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

TÍTULO XI. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente reforma tiene por objeto modificar la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 354-11/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023.

Artículo 2: Se modifica el artículo 7, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Tasa para tramitación de documentos.

La tramitación de los siguientes documentos causará las tasas previstas en este artículo:

- 1) Autorización para el ejercicio del comercio temporal y eventual, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 2) Renovación y retiro de la autorización para el ejercicio del comercio temporal o eventual causará el pago de una tasa administrativa de siete (07) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 3) Licencia de actividades económicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 4) Certificado de registro de contribuyentes sin licencia, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor

- valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 5) Renovación de la licencia de actividades económicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 6) Modificación de la licencia de actividades económicas: anexo de ramo, cambio de ramo, rebaja de ramo, traspaso y traslado de la licencia, actualización de datos de la licencia, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 7) Constancia de mantenimiento de la licencia de actividades económicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 8) Renovación del registro de contribuyentes sin licencia, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 9) Retiro de licencia de actividades económicas o registro de contribuyente sin licencia, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 10) Reexpedición de la licencia de actividades económicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 11) Licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 12) Renovación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 13) Licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 14) Renovación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 15) Constancia de traspaso, modificación, actualización, reexpedición y retiro de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 16) Inspección para expendios de bebidas alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo, en los casos de solicitudes nuevas, renovaciones, traslados, traspasos

o transformaciones, causará el pago de una tasa administrativa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente, por metro cuadrado (mts²) de extensión.

- 17) Permiso para expendio de bebidas alcohólicas eventuales, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 18) Constancia de inscripción en el registro de distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 19) Constancia de inscripción en el registro de empresas publicitarias, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 20) Constancia de renovación de inscripción en el registro de empresas publicitarias, causará el pago de una tasa administrativa de catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 21) Autorización para la instalación de avisos fijos comerciales, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 22) Autorización para la instalación de vallas publicitarias mayores a 8x10 mts, causará el pago de una tasa administrativa de

doscientos cuarenta (240) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).

- 23) Autorización para la instalación de vallas publicitarias menores a 8x10 mts, causará el pago de una tasa administrativa de ciento veinte (120) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 24) Autorización para la instalación de vallas publicitarias tipo chupeta, causará el pago de una tasa administrativa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 25) Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural de vallas publicitarias mayores a 8x10 mts, causará el pago de una tasa administrativa de ciento ochenta (180) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 26) Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural de vallas publicitarias menores a 8x10 mts, causará el pago de una tasa administrativa de noventa (90) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros

- cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 27) Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural de vallas publicitarias tipo chupeta, causará el pago de una tasa administrativa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 28) Autorización para el mantenimiento, blanqueo y cambio de motivo de vallas publicitarias, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 29) Autorización para el mantenimiento, blanqueo y cambio de motivo de vallas publicitarias tipo chupeta, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 30) Autorización para la instalación o distribución de medios publicitarios ocasionales, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 31) Autorización para la exhibición de propaganda o publicidad comercial a través de la exhibición en salas de cine, proyección, o publicidad digital causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 32) Inspección medios publicitarios ocasionales, causará el pago de una tasa administrativa de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 33) Constancia de retiro de aviso fijo, causará el pago de una tasa administrativa de dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 34) Certificado de inscripción en el registro de contribuyentes de juegos y apuestas lícitas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 35) Constancia de renovación de la inscripción en el registro de contribuyentes de juegos y apuestas lícitas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 36) Autorización para juegos y apuestas lícitas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.
- 37) Constancia de revisión de formularios para juegos y apuestas lícitas causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 38) Certificado de inscripción en el registro de contribuyentes de espectáculos públicos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor,

- publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 39) Constancia de renovación de la inscripción en el registro de contribuyentes de espectáculos públicos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 40) Autorización para espectáculos públicos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 41) Constancia de sellado o troquelado de entradas para espectáculos públicos, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 42) Constancia de empresa desaparecida, causará el pago de una tasa administrativa de dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 43) Certificado de inscripción en el Registro de Vehículos, causará el pago de una tasa administrativa de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 44) Constancia modificaciones en el registro o retiro de vehículos, causará el pago de una tasa administrativa de tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 45) Solvencias, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 46) Reportes e informes a las diversas dependencias, causará el pago de una tasa administrativa de catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 47) Certificado de inscripciones en el registro de inmuebles se cobrarán con base en las siguientes tasas:
- a) Cuenta inicial de terrenos causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
 - b) Cuenta inicial inmuebles considerados como bienhechurías (por Certificado de Empadronamiento) causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
 - c) Desgloses de desarrollos de propiedad horizontal causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por inmueble.
- 48) Constancia de modificación al registro original de inmuebles, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 49) Solicitudes de información, reexpedición, actualización de ficha catastral o de emisión de planos de ubicación, causará el pago de una tasa administrativa de quince

- (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 50) Inhumaciones, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 51) Cremaciones, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 52) Exhumaciones, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 53) Permiso de expendio en mercado a cielo abierto, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 54) Constancia de renovación de permiso de expendio en mercado a cielo abierto, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 55) Constancia de buena conducta, causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 56) Inspección por denuncia de contaminación sónica, causará el pago de una tasa administrativa de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela al tipo de

cambio vigente, por metro cuadrado (mts²) de extensión.

- 57) Informe de remoción o traslado de instalaciones para el ejercicio de comercio temporal, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 58) Constancia de derecho de clasificación de espectáculo público, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

Artículo 3: Se modifica el artículo 19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Base de cálculo y servicios de revisión, otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción para edificaciones, urbanizaciones o parcelamientos.

En el caso de las edificaciones, la tasa se aplicará sobre la base del área bruta de construcción permitida, de acuerdo con las variables urbanas fundamentales que rijan la zonificación de la parcela o lote consultado. En el caso de urbanizaciones o parcelamientos, la tasa se aplicará sobre la base total del lote o parcela consultada.

Por los servicios de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción:

1) Viviendas de cualquier naturaleza, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

2) Oficinas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor,

publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

3) Establecimientos comerciales, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

4) Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas), causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

5) Edificaciones asistenciales privadas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

6) Edificaciones industriales, causará el pago de una tasa administrativa de treinta y seis (36) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

7) Edificaciones destinadas a estacionamientos, causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

8) Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas, causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

9) Vialidad urbana, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

10) Vialidad rural, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

11) Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de trescientos sesenta (360) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

12) Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de seiscientos (600) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

Artículo 4: Se modifica el artículo 20, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. Permiso para demoliciones.

En los casos de solicitudes de permiso para demoliciones causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor,

publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados área a demoler, por el dos por ciento (2%).

Artículo 5: Se incluye el artículo 21, el cual queda redactado de la siguiente manera, se corrige la numeración.

ARTÍCULO 21. Revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural.

Por los servicios de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural:

1) Viviendas de cualquier naturaleza, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

2) Oficinas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

3) Establecimientos comerciales, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

4) Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas), causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio

vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

5) Edificaciones asistenciales privadas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

6) Edificaciones industriales, causará el pago de una tasa administrativa de treinta y seis (36) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

7) Edificaciones destinadas a estacionamientos, causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

8) Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas, causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

9) Vialidad urbana, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

10) Vialidad rural, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en

su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

11) Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de doscientos cuarenta (240) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

12) Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de cuatrocientos ochenta (480) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

Artículo 6: Se modifica el artículo 21, que ahora pasa a ser el artículo 22, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. Permiso para reparaciones menores.

En los casos de reparaciones menores a realizar, en inmuebles de cualquier naturaleza: pintura, herrería, frisos, mampostería, etc. Que afecten físicamente el valor del conjunto, la visualización o incorporen volumetría.

- 1)** Viviendas de cualquier naturaleza, causará el pago de una tasa administrativa de nueve (9) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 2)** Oficinas, causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

- 3)** Establecimientos comerciales, causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 4)** Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas), causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 5)** Edificaciones asistenciales privadas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 6)** Edificaciones industriales, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 7)** Edificaciones destinadas a estacionamientos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 8)** Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de

área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

- 9) Cierre perimetral, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 10) Vialidad urbana, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 11) Vialidad rural, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 12) Reparación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de ciento ochenta (180) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.
- 13) Reparación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de trescientos (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

Artículo 7: Se incluye el artículo 49, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. Disposición final.

En los términos aquí expuestos, se corrige e imprime en un solo texto, esta reforma con las modificaciones aquí sancionadas, sustituyéndose la numeración del articulado y demás datos de sanción para su promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Miranda, a los veinte (20) días del mes de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Año 213 de la Independencia y 165° de la Federación.

ARMANDO MACHADO
Presidente del Concejo Municipal

GERALDINE SANTANDER
Secretaría Municipal

República Bolivariana de Venezuela
estado Bolívariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.

DARWIN GONZÁLEZ PADILLA
Alcalde del Municipio Baruta

ÍNDICE**TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Unidad de cuenta.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

ARTÍCULO 4. Obligatoriedad del pago de la tasa.

ARTÍCULO 5. Calificación de los documentos.

ARTÍCULO 6. Copias de documentos.

TÍTULO II. DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 7. Tasa para tramitación de documentos.

TÍTULO III. DE LAS TASAS POR EMISION DE COPIAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL

ARTÍCULO 8. Tasas de copias simples y certificadas.

TÍTULO IV. DE LAS TASAS POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. Tasa por uso de bienes públicos municipales.

ARTÍCULO 10. Tasa por cierre de vías públicas.

ARTÍCULO 11. Tasa por cierre de vías o bienes del dominio público para carga y descarga de mercancía, material de construcción o similar.

ARTÍCULO 12. Tasa por uso de un punto de Red Geodésica Municipal.

TÍTULO V. DE LAS TASAS POR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 13. Tasa para solicitud de contratos de terrenos municipales.

TÍTULO VI. DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 14. Sujeto pasivo en materia de tasas en materia de arquitectura, urbanismo y construcción en general.

ARTÍCULO 15. Consulta preliminar de variables urbanas fundamentales.

ARTÍCULO 16. Asignación de variables urbanas fundamentales en lotes no urbanizados.

ARTÍCULO 17. Revisión de anteproyectos de desarrollos hoteleros.

ARTÍCULO 18. Aprobación de diseños de aceras y de participación de proyectos urbanos en Las Mercedes.

ARTÍCULO 19. Base de cálculo y servicios de revisión, otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción para edificaciones, urbanizaciones o parcelamientos.

ARTÍCULO 20. Permiso para demoliciones.

ARTÍCULO 21. Revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural.

ARTÍCULO 22. Permiso para reparaciones menores.

ARTÍCULO 23. Cierre temporal de vías o similares.

ARTÍCULO 24. Solicitudes de constatación de uso de uso.

ARTÍCULO 25. Cambios de estructuras parcelarias.

ARTÍCULO 26. Constancia de cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales.

ARTÍCULO 27. Inspecciones generales o para expendio de especies y bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28. Mensuras.

ARTÍCULO 29. Inspección en caso de traslado de instalaciones para el comercio temporal en dominio público municipal.

TÍTULO VII. DE LAS TASAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

ARTÍCULO 30. Tasa de transporte.

ARTÍCULO 31. Tasa por permiso de mudanza.

ARTÍCULO 32. Autorización para demarcación de pavimento de zonas reservadas o prohibidas de estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 33. Autorización para romper acera o calzadas municipales.

TÍTULO VIII. DE LAS TASAS A PAGAR POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34. Solicitantes de documentos o trámites

ante el Registro Civil.

ARTÍCULO 35. Tasas por la tramitación de documentos.

ARTÍCULO 36. Tasa por habilitación de servicios.

TÍTULO IX. DE LAS PUBLICACIONES EN GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Publicaciones en la Gaceta Municipal.

TÍTULO X. DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS.

ARTÍCULO 38. Exenciones.

ARTÍCULO 39. Exoneraciones.

ARTÍCULO 40. Rebaja para organizaciones vecinales por copias simples.

ARTÍCULO 41. Rebaja por copias certificadas para organizaciones vecinales.

TÍTULO XI. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 42. Sanción.

ARTÍCULO 43. Modelos de los formularios de solicitudes.

ARTÍCULO 44. Liquidación.

ARTÍCULO 45. Recursos administrativos.

TÍTULO XIII. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 46. Casos no previstos.

ARTÍCULO 47. Derogatoria.

ARTÍCULO 48. Vigencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto, establecer y regular las tasas a ser pagadas al municipio por los servicios administrativos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deben prestar las dependencias municipales, así como por el uso de los bienes de dominio público municipal, que ameriten una autorización especial a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 2. Unidad de cuenta.

La unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, será el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual se pagará exclusivamente en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Se considerarán sujetos pasivos a los efectos de esta ordenanza:

- 1) Los usuarios de los servicios y bienes de dominio público municipal que requieran autorización especial.
- 2) Los solicitantes de cualquier documento que se tramite y obtenga en las dependencias municipales.
- 3) Los solicitantes de copias, simples o certificadas de documentos que reposan en los archivos del municipio.

ARTÍCULO 4. Obligatoriedad del pago de la tasa.

Los funcionarios competentes, prestarán los servicios requeridos o emitirán los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

ARTÍCULO 5. Calificación de los documentos.

La calificación de un documento como confidencial que repose en los archivos del municipio, se realizará tomando en consideración lo previsto en la ordenanza que regula la materia relativa a los archivos municipales, así como lo previsto en la Ordenanza General de Procedimientos Administrativos y demás leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6. Copias de documentos.

Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por el proceso de foto reproducción, en cualquiera de sus modalidades. Las copias de los documentos, deberán contener la mención de que son copia fiel y exacta de su original. Las certificaciones podrán ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los funcionarios autorizados conforme al ordenamiento jurídico para certificar planos, documentos o expedientes podrán utilizar para ello, cualquier medio electrónico o digital para suministrar al solicitante tales documentos y, en los mismos, podrán otorgar la cualidad de certificación en atención a los principios de simplificación de trámites administrativos, economía procesal y racionalidad administrativa.

TÍTULO II**DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS****ARTÍCULO 7. Tasa para tramitación de documentos.**

La tramitación de los siguientes documentos causará las tasas previstas en este artículo:

- 1) Autorización para el ejercicio del comercio temporal y eventual, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en

su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

- 2) Renovación y retiro de la autorización para el ejercicio del comercio temporal o eventual causará el pago de una tasa administrativa de siete (07) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 3) Licencia de actividades económicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 4) Certificado de registro de contribuyentes sin licencia, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 5) Renovación de la licencia de actividades económicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 6) Modificación de la licencia de actividades económicas: anexo de ramo, cambio de ramo, rebaja de ramo, traspaso y traslado de la licencia, actualización de datos de la licencia, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 7) Constancia de mantenimiento de la licencia de actividades económicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

- 8) Renovación del registro de contribuyentes sin licencia, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 9) Retiro de licencia de actividades económicas o registro de contribuyente sin licencia, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 10) Reexpedición de la licencia de actividades económicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 11) Licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 12) Renovación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 13) Licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 14) Renovación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 15) Constancia de traspaso, modificación, actualización, reexpedición y retiro de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 16) Inspección para expendios de bebidas alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo, en los casos de solicitudes nuevas, renovaciones, traslados, traspasos o transformaciones, causará el pago de una tasa administrativa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metro cuadrado (mts²) de extensión.
- 17) Permiso para expendio de bebidas alcohólicas eventuales, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 18) Constancia de inscripción en el registro de distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 19) Constancia de inscripción en el registro de empresas publicitarias, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

- 20) Constancia de renovación de inscripción en el registro de empresas publicitarias, causará el pago de una tasa administrativa de catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 21) Autorización para la instalación de avisos fijos comerciales, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 22) Autorización para la instalación de vallas publicitarias mayores a 8x10 mts, causará el pago de una tasa administrativa de doscientos cuarenta (240) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 23) Autorización para la instalación de vallas publicitarias menores a 8x10 mts, causará el pago de una tasa administrativa de ciento veinte (120) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 24) Autorización para la instalación de vallas publicitarias tipo chupeta, causará el pago de una tasa administrativa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 25) Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural de vallas publicitarias mayores a 8x10 mts, causará el pago de una tasa administrativa de ciento ochenta (180) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 26) Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural de vallas publicitarias menores a 8x10 mts, causará el pago de una tasa administrativa de noventa (90) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 27) Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural de vallas publicitarias tipo chupeta, causará el pago de una tasa administrativa de sesenta (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta, incluye base y pantalla de la misma (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 28) Autorización para el mantenimiento, blanqueo y cambio de motivo de vallas publicitarias, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 29) Autorización para el mantenimiento, blanqueo y cambio de motivo de vallas publicitarias tipo chupeta, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 30) Autorización para la instalación o distribución de medios publicitarios ocasionales, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el

- Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 31) Autorización para la exhibición de propaganda o publicidad comercial a través de la exhibición en salas de cine, proyección, o publicidad digital causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 32) Inspección medios publicitarios ocasionales, causará el pago de una tasa administrativa de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 33) Constancia de retiro de aviso fijo, causará el pago de una tasa administrativa de dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 34) Certificado de inscripción en el registro de contribuyentes de juegos y apuestas lícitas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 35) Constancia de renovación de la inscripción en el registro de contribuyentes de juegos y apuestas lícitas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 36) Autorización para juegos y apuestas lícitas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 37) Inspección de formularios para juegos y apuestas lícitas causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 38) Certificado de inscripción en el registro de contribuyentes de espectáculos públicos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 39) Constancia de renovación de la inscripción en el registro de contribuyentes de espectáculos públicos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 40) Autorización para espectáculos públicos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 41) Constancia de sellado o troquelado de entradas para espectáculos públicos, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 42) Constancia de empresa desaparecida, causará el pago de una tasa administrativa de dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 43) Certificado de inscripción en el Registro de Vehículos, causará el pago de una tasa administrativa de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

- 44) Constancia modificaciones en el registro o retiro de vehiculos, causará el pago de una tasa administrativa de tres (3) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 45) Solvencias, de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 46) Reportes e informes a las diversas dependencias, causará el pago de una tasa administrativa de catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 47) Certificado de inscripciones en el registro de inmuebles se cobrarán con base en las siguientes tasas:
- a) Cuenta inicial de terrenos causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
 - b) Cuenta inicial inmuebles considerados como bienhechurías (por Certificado de Empadronamiento) causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
 - b) Desgloses de desarrollos de propiedad horizontal causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por inmueble.
- 48) Constancia de modificación al registro original de inmuebles, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 49) Solicitudes de información, reexpedición, actualización de ficha catastral o de emisión de planos de ubicación, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 50) Inhumaciones, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 51) Cremaciones, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 52) Exhumaciones, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 53) Permiso de expendio en mercado a cielo abierto, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 54) Constancia de renovación de permiso de expendio en mercado a cielo abierto, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 55) Constancia de buena conducta, causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco

Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

- 56) Inspección por denuncia de contaminación sónica, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 57) Informe de remoción o traslado de instalaciones para el ejercicio de comercio temporal, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 58) Constancia de derecho de clasificación de espectáculo público, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

TÍTULO III

DE LAS TASAS POR EMISIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL

ARTÍCULO 8. Tasas por copias simples y certificadas.

Los solicitantes de copias simples y certificadas, deberán pagar el monto de las tasas establecidas en este artículo de acuerdo a los siguientes supuestos:

- 1) En caso de copias simples y certificadas, el primer folio causará el pago de una tasa administrativa de una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 2) En caso de copias simples y certificadas, cada folio adicional causará el pago de una tasa administrativa de cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

- 3) De planos, causará el pago de una tasa administrativa de una (01) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 4) De archivos digitales, de planos causará el pago de una tasa administrativa de una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 5) De actas y minutas de las sesiones de Cámara Municipal y los ejemplares de la Gaceta Municipal, causarán el pago de una tasa administrativa de una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por el primer folio y una tasa administrativa de cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por cada folio adicional.
- 6) De cualquier otro tipo de documento de interés público, no especificados anteriormente, causará el pago de una tasa administrativa de una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por el primer folio y una tasa administrativa de cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por cada folio adicional.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos establecidos en los numerales 3 y 4 de este artículo, el contribuyente deberá facilitar el dispositivo de almacenamiento respectivo.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. Tasa por uso de bienes públicos municipales.

La autorización para el uso de espacios públicos como parques, plazas, calles y bulevares para actividades con fines de lucro o promocional, tales como shows, presentaciones artísticas, promoción de productos, bienes o servicios, filmaciones, grabaciones de cualquier tipo, o eventos en general que requieran una ocupación total o cierre del bien del dominio público municipal, causará una tasa administrativa por la cantidad de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por metro cuadrado (mts²) de extensión, por día de uso, incluido día de instalación.

ARTÍCULO 10. Tasa por cierre de vías públicas.

La autorización para el cierre de calles para actividades tales como rallies, maratones y demás competencias deportivas o de índole similar, causará el pago de una tasa administrativa de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por metro cuadrado (mts²) de extensión, por día de uso, incluido día de instalación.

ARTÍCULO 11. Tasa por cierre de vías o bienes del dominio público para carga y descarga de mercancía, material de construcción o similar.

La autorización para el cierre de calles, avenidas o bienes del dominio público municipal en general, para la carga y descarga de mercancía, material de construcción o similar, causará el pago de una tasa administrativa de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por metro cuadrado (mts²) de extensión, por día de uso, incluido día de instalación.

ARTÍCULO 12. Tasa por uso de un punto de Red Geodésica Municipal.

El cobro por la autorización de uso de un punto de la Red Geodésica Municipal, a efectos de la vinculación de levantamientos topográficos de propiedades, dicha autorización incluye como producto la respectiva monografía, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la

moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por punto.

TÍTULO V**DE LAS TASAS POR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS****ARTÍCULO 13. Tasa para solicitud de contratos de terrenos municipales.**

Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesión de uso o compra-venta de una parcela de terreno municipal, de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas correspondientes, causará una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, la cual incluirá toda la tramitación de la misma, hasta la elaboración del contrato respectivo, sin perjuicio del pago de otros servicios o gastos originados por dicha solicitud, tales como mensuras o inspecciones oculares.

TÍTULO VI**DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL****ARTÍCULO 14. Sujeto pasivo en materia de tasas en materia de arquitectura, urbanismo y construcción en general.**

Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la tramitación de aquellos asuntos sobre servicios administrativos en materia de arquitectura, urbanismo y construcción en general, que requieran sustanciación por parte de las oficinas municipales respectivas, deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

ARTÍCULO 15. Consulta preliminar de variables urbanas fundamentales.

Cuando se trate de consultas preliminares de variables urbanas fundamentales, correspondientes a parcelas o lotes con o sin asignación de variables urbanas fundamentales existente, causará el pago de una tasa administrativa de cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el

Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 16. Asignación de variables urbanas fundamentales en lotes no urbanizados.

Cuando se trate de solicitudes de asignación de variables urbanas fundamentales en lotes no urbanizados, se causará una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 17. Revisión de anteproyectos de desarrollos hoteleros.

La revisión de anteproyectos de desarrollos de hoteles en el marco de la aplicación de la Ordenanza Reguladora del Desarrollo Hotelero, con respecto a ordenanzas de zonificación fundadas en envolventes volumétricas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 18. Aprobación de diseños de aceras y de participación de proyectos urbanos en Las Mercedes.

Cuando se trate de solicitudes de aprobación de diseños de aceras y de participación en la ejecución de proyectos urbanos en el marco de la Ordenanza de Zonificación de Las Mercedes, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 19. Base de cálculo y servicios de revisión, otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción para edificaciones, urbanizaciones o parcelamientos.

En el caso de las edificaciones, la tasa se aplicará sobre la base del área bruta de construcción permitida, de acuerdo con las variables urbanas fundamentales que rijan la zonificación de la parcela o lote consultado. En el caso de urbanizaciones o parcelamientos, la tasa se aplicará sobre la base total del lote o parcela consultada.

Por los servicios de revisión y otorgamiento de permiso para nuevos proyectos de construcción:

1) Viviendas de cualquier naturaleza, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

2) Oficinas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

3) Establecimientos comerciales, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

4) Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas), causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

5) Edificaciones asistenciales privadas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

6) Edificaciones industriales, causará el pago de una tasa administrativa de treinta y seis (36) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

7) Edificaciones destinadas a estacionamientos, causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

8) Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas, causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

9) Vialidad urbana, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

10) Vialidad rural, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

11) Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de trescientos sesenta (360) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

12) Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de seiscientos (600) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

ARTÍCULO 20. Permiso para demoliciones.

En los casos de solicitudes de permiso para demoliciones causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados área a demoler, por el dos por ciento (2%).

ARTÍCULO 21. Revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural.

Por los servicios de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural:

1) Viviendas de cualquier naturaleza, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

2) Oficinas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

3) Establecimientos comerciales, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela BCV, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

4) Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas), causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

5) Edificaciones asistenciales privadas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

6) Edificaciones industriales, causará el pago de una tasa administrativa de treinta y seis (36) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

7) Edificaciones destinadas a estacionamientos, causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

8) Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas, causará el pago de una tasa administrativa de treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

9) Vialidad urbana, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

10) Vialidad rural, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

11) Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de doscientos cuarenta (240) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

12) Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de cuatrocientos ochenta (480) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

ARTÍCULO 22. Permiso para reparaciones menores.

En los casos de reparaciones menores a realizar, en inmuebles de cualquier naturaleza: pintura, herrería, frisos, mampostería, etc. Que afecten físicamente el valor del conjunto, la visualización o incorporen volumetría.

- 1) Viviendas de cualquier naturaleza, causará el pago de una tasa administrativa de nueve (9) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 2) Oficinas, causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 3) Establecimientos comerciales, causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 4) Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas), causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor,

publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

- 5) Edificaciones asistenciales privadas, causará el pago de una tasa administrativa de veinticuatro (24) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 6) Edificaciones industriales, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 7) Edificaciones destinadas a estacionamientos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 8) Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 9) Cierre perimetral, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 10) Vialidad urbana, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).
- 11) Vialidad rural, causará el pago de una tasa administrativa de dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor,

publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metros cuadrados de área bruta (M2AB), por el dos por ciento (2%).

- 12) Reparación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de ciento ochenta (180) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.
- 13) Reparación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 metros cuadrados (M2), causará el pago de una tasa administrativa de trescientos (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares.

ARTÍCULO 23. Cierre temporal de vías o similares.

La autorización en casos de cierre temporal de vías o similares, causará el pago de una tasa administrativa de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente por metro cuadrado (mts2) de extensión, por día de uso.

ARTÍCULO 24. Solicitudes de constatación de uso.

Las solicitudes de constatación de uso para la instalación de actividades comerciales y educativas, causarán una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente. Adicionalmente podrá requerir el pago de tasa por inspección, establecida en el artículo 27 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 25. Cambios de estructuras parcelarias.

Los cambios de estructura parcelaria tales como: integraciones, rectificaciones de áreas y/o linderos, reparcelamientos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente. Adicionalmente podrá requerir el pago de tasa por inspección, establecida en el artículo 27 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 26. Constancia de cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales.

La expedición de constancias de cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en obras nuevas, tales como: urbanizaciones o edificaciones de cualquier índole, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 27. Inspecciones generales o para expendio de especies y bebidas alcohólicas.

- 1) Todos los trámites o solicitudes establecidas en esta ordenanza que requieran inspección general por parte de los funcionarios competentes causarán el pago de una tasa administrativa de cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metro cuadrado (mts²) de extensión.
- 2) Para aquellos trámites o solicitudes establecidas en esta ordenanza que requieran inspecciones para expendio de especies y bebidas alcohólicas por parte de los funcionarios competentes causará el pago de una tasa administrativa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por metro cuadrado (mts²) de extensión.

ARTÍCULO 28. Mensuras.

Las mensuras realizadas por la autoridad competente, sobre terrenos municipales, con el fin de la tramitación de las solicitudes para su adjudicación, bajo cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en las disposiciones de las ordenanzas respectivas y las mensuras realizadas por particulares, en terrenos privados y presentadas ante la autoridad competente del municipio para revisión y aprobación, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente. Adicionalmente las mensuras requieren inspección por parte de los

funcionarios competentes generará una tasa administrativa según lo establecido en el artículo 27 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 29. Inspección en caso de traslado de instalaciones para el comercio temporal en dominio público municipal.

Las solicitudes de traslado de instalaciones para el ejercicio del comercio temporal en espacios de dominio público municipal, causarán el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente. Si dicha solicitud requiere de inspección por parte de los funcionarios competentes, generará adicionalmente una tasa según lo establecido en el artículo 27 de esta ordenanza.

TÍTULO VII**DE LAS TASAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD****ARTÍCULO 30. Tasa en materia de transporte.**

Las solicitudes de tramitación de concesiones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, autorización para ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros, asignación de concesiones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, asignación de autorizaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, tramitación de autorizaciones para estaciones de transporte colectivo urbano de pasajeros bajo la modalidad de taxis, asignación de autorizaciones para estaciones de transporte colectivo urbano de pasajeros, bajo la modalidad de taxis, tramitación de extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros autorizadas u otorgadas en concesión, asignación de extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros previamente autorizadas u otorgadas en concesión, causarán el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 31. Tasa por permiso de mudanza.

La tramitación de permiso de mudanza causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo

de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 32. Autorización para demarcación de pavimento de zonas reservadas o prohibidas de estacionamiento de vehículos.

La autorización para demarcación de pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, causarán el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

ARTÍCULO 33. Autorización para romper acera o calzadas municipales.

La autorización para romper aceras o calzadas municipales, causarán el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ser requerida una inspección por parte de los funcionarios competentes, se causará una tasa de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan exentos del pago de las tasas previstas en el presente artículo y del pago de las tasas por tramitación, las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para realizar trabajos relacionados con la construcción de nuevas aceras, calzadas o mejoras de las existentes en beneficio del municipio; siempre y cuando los trabajos ejecutados se realicen de acuerdo a las especificaciones suministradas por la dirección competente en la materia.

TÍTULO VIII

DE LAS TASAS A PAGAR POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34. Solicitantes de documentos o trámites ante el Registro Civil.

Los solicitantes de documentos o trámites relacionados con las actividades inherentes al Registro Civil, deberán cumplir con las normas previstas en el Código Civil Venezolano y las demás leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 35. Tasas por la tramitación de documentos.

La protocolización y emisión de los siguientes documentos, por parte del Registro Civil del Municipio Baruta, causarán el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente:

- 1) Acta de nacimiento para venezolanos mayores de edad.
- 2) Acta de defunción.
- 3) Los actos relativos a la adquisición, modificación o revocatoria de la nacionalidad.
- 4) Los títulos académicos, científicos, eclesiásticos y despachos militares.
- 5) Título académico de Doctorado.
- 6) Título académico de Post-Grado.
- 7) Título académico de Pre-Grado.
- 8) Título académico de Técnico Superior Universitario.
- 9) Constitución, registro y actas de asociaciones civiles.
- 10) Constancia de convivencia.
- 11) Constancia de expensas.
- 12) Constancia de viudez.
- 13) Constancias de residencia para extranjero.
- 14) Constancia de buena conducta.
- 15) Constancia de residencia para porte de arma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estarán exentos del pago de la tasa prevista en este artículo, la protocolización y emisión, de los actos enunciados a continuación:

- 1) Acta de nacimiento, para venezolanos mayores de edad, a partir de la primera emisión.
- 2) Acta de matrimonio.
- 3) Acta de inserción, en caso de matrimonio, nacimiento y defunción.
- 4) Expedición de constancias de inexistencia de registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción.
- 5) Constancia de fe de vida.

- 6) Separación de cuerpos.
- 7) Constancia de Concubinato.
- 8) Sentencia de divorcio.
- 9) Nulidad de matrimonio.
- 10) Reconocimiento de filiación.
- 11) Las adopciones.
- 12) Las emancipaciones.
- 13) Las interdicciones e inhabilitaciones.
- 14) La designación de tutores o tutoras, curadores o curadoras y consejos de tutela.
- 15) Sentencia que declare la ausencia y presunción de muerte.
- 16) Constancia de residencia.
- 17) Constancia de residencia de difuntos.
- 18) Constancia de buena conducta para niños, niñas y adolescentes.
- 19) Cualquier otro trámite, protocolización o certificación, declarada como exenta en el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 36. Tasa por habilitación de servicios.

Los traslados que se realicen con motivo de las actuaciones que deban realizarse fuera de las instalaciones de las oficinas del registro, a solicitud de los interesados, causarán el pago de las siguientes tasas:

- 1) Durante los días hábiles para el Municipio, fuera del horario laboral causará el pago de una tasa administrativa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 2) Los días sábados, domingos y feriados causará el pago de una tasa administrativa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 3) Traslados fuera de la jurisdicción del municipio causará el pago de una tasa administrativa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela,

en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

TÍTULO IX

DE LAS PUBLICACIONES EN GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Publicaciones en la Gaceta Municipal.

Las publicaciones en la Gaceta Municipal causarán las siguientes tasas:

- 1) Carteles de citaciones o notificaciones, causará el pago de una tasa administrativa de nueve coma cinco (9,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 2) Carteles de cualquier otra clase, causarán el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.
- 3) Registro de comercio, causará el pago de una tasa administrativa de doce (12) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, por el primer folio.

TÍTULO X

DE LAS EXENCIONES. EXONERACIONES Y REBAJAS

ARTÍCULO 38. Exenciones.

Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, tanto por los documentos solicitados, como por el uso de los bienes públicos municipales en los casos siguientes:

- 1) Todos los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.
- 2) Las personas naturales o jurídicas, que soliciten los servicios de la Dirección de Ingeniería Municipal con ocasión de la construcción de rampas para personas con discapacidad.
- 3) Las empresas calificadas como de base tecnológica, según lo establecido en la ordenanza que rige la materia.

ARTÍCULO 39. Exoneraciones.

Las tasas por el uso de bienes del dominio público municipal podrán ser exoneradas total o parcialmente por el Alcalde del Municipio Baruta, previa autorización de la Cámara Municipal, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes, en los siguientes casos:

- 1) Los organizados en beneficio exclusivo de instituciones sin fines de lucro, de carácter deportivo, educativo, benéfico, cultural y asistencial debidamente constituidas.
- 2) Los organizados por las asociaciones de vecinos y cualquier otro tipo de organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas.
- 3) Los organizados por las instituciones u organizaciones políticas o grupos de electores debidamente constituidos.

ARTÍCULO 40. Rebaja para organizaciones vecinales por copias simples.

Cuando las organizaciones de vecinos u organizaciones vecinales debidamente registradas en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de gestión municipal establecidas en la Ley Orgánica el Poder Público Municipal, denuncien formalmente el incumplimiento de algún instrumento jurídico municipal, tendrán libre acceso a los expedientes y documentos administrativos municipales, salvo que se trate de documentos declarados como reservados, mediante resolución motivada.

El pago de las tasas por costos de reproducción de copias simples, tendrá una rebaja del setenta por ciento (70%). Se exceptúan de la rebaja aquí establecida la reproducción de planos u otros documentos que por sus características requieran mecanismos especiales de reproducción.

ARTÍCULO 41. Rebaja por copias certificadas para organizaciones vecinales.

Cuando las copias certificadas de los documentos sean solicitados por las asociaciones de vecinos u organizaciones de la sociedad civil, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la gestión municipal establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se rebajará en un cuarenta y cinco por ciento (45%) de la tasa establecida en la presente ordenanza.

TÍTULO XI**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES.****ARTÍCULO 42. Sanción.**

El funcionario competente será responsable ante el municipio por la tasa causada cuando esta no sea enterada a la Administración Tributaria Municipal, por alguna causa imputable a éste. A todo evento, el funcionario responsable será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa dejada de percibir por el servicio prestado.

ARTÍCULO 43. Modelos de los formularios de solicitudes.

Salvo los casos regulados en forma expresa en otras ordenanzas, la formulación de solicitudes se efectuará mediante el modelo que se suministrará la oficina respectiva, en los que se identificarán plenamente el solicitante y el objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 44. Liquidación.

Las tasas previstas en esta ordenanza, serán liquidadas por la oficina municipal respectiva de conformidad al formulario que al efecto diseñará la Administración Tributaria Municipal. Las entidades bancarias recaudadoras de ingresos municipales, debidamente autorizadas, expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 45. Recursos administrativos.

Los recursos administrativos contra las decisiones emanadas de las autoridades con relación a la determinación de la tasa de acuerdo al servicio o petición de que se trate conforme a esta ordenanza, serán los previstos en las leyes específicas que regulan la materia.

TÍTULO XIII**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****ARTÍCULO 46. Casos no previstos.**

- 1) El otorgamiento de permisos, autorizaciones o demás documentos que tengan por objeto dejar constancia de algún hecho y que no previstos anteriormente, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central

de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, siempre que su contenido se ajuste a los supuestos establecidos en la ley que regula lo relativo a la armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

- 2) Las inspecciones realizadas por funcionarios competentes no previstos anteriormente, se registrará por lo establecido en el artículo 27 de esta ordenanza.
- 3) Las habilitaciones de servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados causará el pago de una tasa administrativa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, en su equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente.

República Bolivariana de Venezuela
 estado Bolivariano de Miranda
 Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.

Baruta, 28 de Febrero de 2024

DARWIN GONZÁLEZ PADILLA
 Alcalde del Municipio Baruta


ARTÍCULO 47. Derogatoria.

Se deroga la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Baruta, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 091-03/2018 de fecha 12 de marzo de 2018 y las Tasas administrativas dictadas en otras ordenanzas, en el marco de esa normativa.

ARTÍCULO 48. Vigencia.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Miranda, a los veinte (20) días del mes de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Año 213° de la Independencia y 165° de la Federación.


ARMANDO MACHADO
 Presidente del Concejo Municipal


GERALDINE SANTANDER
 Secretaria Municipal
